

NUE 76-A-2017 (JG)

Aguilar Ábrego contra Municipalidad de Zaragoza
Improponibilidad Sobrevvenida

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las quince horas con treinta y un minutos del veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.

El 28 de junio de 2017, se admitió el recurso de apelación interpuesto por **Raúl Aguilar Ábrego** en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Zaragoza**, el 27 de febrero de 2017.

El objeto del presente procedimiento versa sobre la supuesta denegatoria de información consistente en: “monto invertido hasta esta fecha [fecha de solicitud: 8 de febrero de 2017] en el Proyecto de Pavimentación de la Calle El Conacaste y Calle San José, Zaragoza”.

De lo anterior, este Instituto advierte lo siguiente:

- i. El 11 de julio de 2017, **Raúl Aguilar Ábrego** interpuso denuncia contra la Oficial de Información de la **Municipalidad de Zaragoza**, por la supuesta actuación con negligencia del procedimiento de acceso a la información pública, de su solicitud de fecha 8 de febrero de 2017, la cual adjunta a su escrito;
- ii. Este Instituto tramita dicho procedimiento bajo la referencia **NUE 21-D-2017 (RC)**.
- iii. La solicitud que dio origen a la interposición del procedimiento sancionatorio, es la misma que invocó el ciudadano en el presente procedimiento de apelación.
- iv. El Jefe de la Unidad Jurídica de este Instituto certificó los folios del quince al veinte del expediente administrativo de referencia **NUE 21-D-2017 (RC)**, donde consta la resolución emitida por la Oficial de Información a la solicitud realizada el 8 de febrero de 2017, donde se solicita la información: monto invertido hasta esta fecha [fecha de solicitud: 8 de febrero de 2017] en el Proyecto de Pavimentación de la Calle El Conacaste y Calle San José, Zaragoza”; y la información proporcionada por la **Municipalidad de Zaragoza**.

De todo lo anterior se evidencia que, efectivamente, la oficial de información de la **Municipalidad de Zaragoza** concedió el acceso a lo requerido, haciendo entrega de la información relacionada al monto invertido en el Proyecto solicitado.

En este sentido, el Art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) regula la facultad del solicitante para interponer, por sí o por medio de su representante, recurso de apelación ante este Instituto o ante el oficial de información que haya conocido del asunto. Tal facultad se circunscribe a un presupuesto esencial para su interposición, tal como lo es la notificación de una resolución que **deniegue** el acceso a la información, **afirme la inexistencia** de la misma o **incurra en cualquier causal establecida en el Art. 83 de la Ley**, por tanto, la resolución que habilita al ciudadano a apelar ante este Instituto es de carácter definitivo, es decir, pone fin al proceso de acceso a la información tramitado ante el Oficial del ente obligado.

Bajo esta lógica, es evidente que si bien la resolución de la que se apela fue emitida por la oficial de información, con esta no se configura ninguna de las causales que la Ley enmarca para la interposición del recurso de apelación puesto que, por el contrario, la **Municipalidad de Zaragoza** concedió el acceso a lo solicitado y no lo denegó, tal como lo afirmó el apelante.

De lo establecido anteriormente, con base al artículo 102 de la LAIP, 22, 127 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil es oportuno declarar la improponibilidad sobrevenida del presente recurso, debido a que, durante la tramitación de este, se ha advertido la falta de un presupuesto esencial, es decir, la existencia de una resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Zaragoza** en la que, como se afirma en este caso, se deniegue el acceso a lo solicitado.

De conformidad con lo antes expuesto y con base en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, 2, 6, 102 de la LAIP, 22, 127 y 277 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), este Instituto **resuelve:**

a) Declarar la improponibilidad sobrevenida del recurso de apelación interpuesto por **Raúl Aguilar Ábrego**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información de la **Municipalidad de Zaragoza**, el 27 de febrero de 2017.

